

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00072-00

Se pronuncia el despacho frente al recurso de apelación formulado en forma subsidiaria en el recurso de reposición y que el despacho omitió al resolver la reposición.

De acuerdo a las normas procesales, este proceso se tramita como **única instancia** en atención a la cuantía señalada en la demanda (\$ 18.309.920) siendo de mínima por no ser superior a los 40 salarios mínimos legales mensuales (**ARTÍCULO 25. CUANTÍA**. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)., y en concordancia con el artículo 17 (**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA**. Los jueces civiles municipales conocen en **única instancia**: 1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, ...).

De otro lado también conforme a las normas procesales, los jueces del circuito conocen en segunda instancia de los procesos que conocen los jueces municipales en **primera** instancia (**ARTÍCULO 33. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO**. Los jueces civiles

del circuito conocerán en segunda instancia: 1. De los procesos atribuidos en **primera a los jueces municipales**, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.), en concordancia con el artículo 321(**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** También son apelables los siguientes **autos proferidos en primera instancia:**1.....4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.).

Conforme a lo anterior en claro que frente al auto que resolvió la reposición no procede la apelación por tratarse de un proceso de única instancia, por lo que se niega el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 015**
en el día de hoy **27 DE MAYO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b997832a1e5f4df06ef6fdcae7d6f229cc8ae637fee50264a5a5bef2f750bb4

Documento generado en 26/05/2022 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>